Pregon del juego de los dados y naypes

Mandan los señores consejo alcaldes alguaçil regidores cavallos escudero oficiales e omes buenos de la muy noble abdad de Mª que personas algunas de qualquier condiçion que sean no sean osados de jugar en publico ni en escondido dineros ni penas ni otras cosas a los dados ni naypes ni jaldeta ni los acoja para ello en sus casas ni fuera ni les den tableros ni naypes para los dichos juegos en pena a los que en sus casas consintiere jugar los dichos juegos e sacare tablaje o les diere tableros para los jugar que ynçurra por cada vez que contra esto fuere de seyscientos mrs e por la segunda vez la pena doblada e por la tercera vez que le mandaran de fibar las casas donde los jugare e a los que jugare a los dados e naypes e jaldeta que prendan los dineros que les fallare en el juego e que pagaran por la primera vegada seyscientos mrs de pena e por la segunda vez la pena doblada e por la tercera vez que los desterrara desta abdad e su tierra mi para siempre e a los que les fuere provado que blasfemare o renegare de Dios o de Santa Maria o de los Santos que pasaran contra los tales renegadores luego a las penas establecidas en tal caso e que los dichos e leyes reales mandan e por la segunda vez la pena doblada e por la tercera vez que los desterrara de la dicha abdad e su tierra mi para siempre e que estas penas sean la tercera parte para el acusador e la otra tercera parte para la obra del Aud e la otra tercera parte para el señor adelantado a que en los dichos señores consejo e comenda de la cosmaçion dello por tanto tiempo e quanto fuere voluntad del dicho consejo e de la cosmaçion dello que algunas inteligencias o mas en la cosmaçion de lo susodicho que los dichos señores consejo puedan affendar e affienden la tablaje fiar e el dicho señor adelantado fa puesto por consentimiento e salogar Albachiller Antonio Mª e Juan Mª Regidor e Juan Mª Gonçalez jurado por que pueda jugar a juego de tablas uno con otro e asy mismo que pueda jugar a todos juegos a vez e plata e uno e sus mas jugare que ynçurra en las dichas penas e sy dentro de quinze dias se supiere que jugaron los dichos juegos o les han dado casas e tableros para ello o que fenecaron como dicho es pueda contra los tales acusar las dichas penas e desde agora los dichos señores consejo dixeron que fenecaron e fenecaron al alguaçil que agora es de la dicha abdad e a los que sera de aqui adelante al poderio que tenga e que me pareçe que sentencia lo fasso dicho e por que desto que dicho es no puedan adelegar ynorançia dixeron que lo mandaron e mandaron asy a pregonar publicamente por la dicha abdad por que venga a noçiçia de todos.